



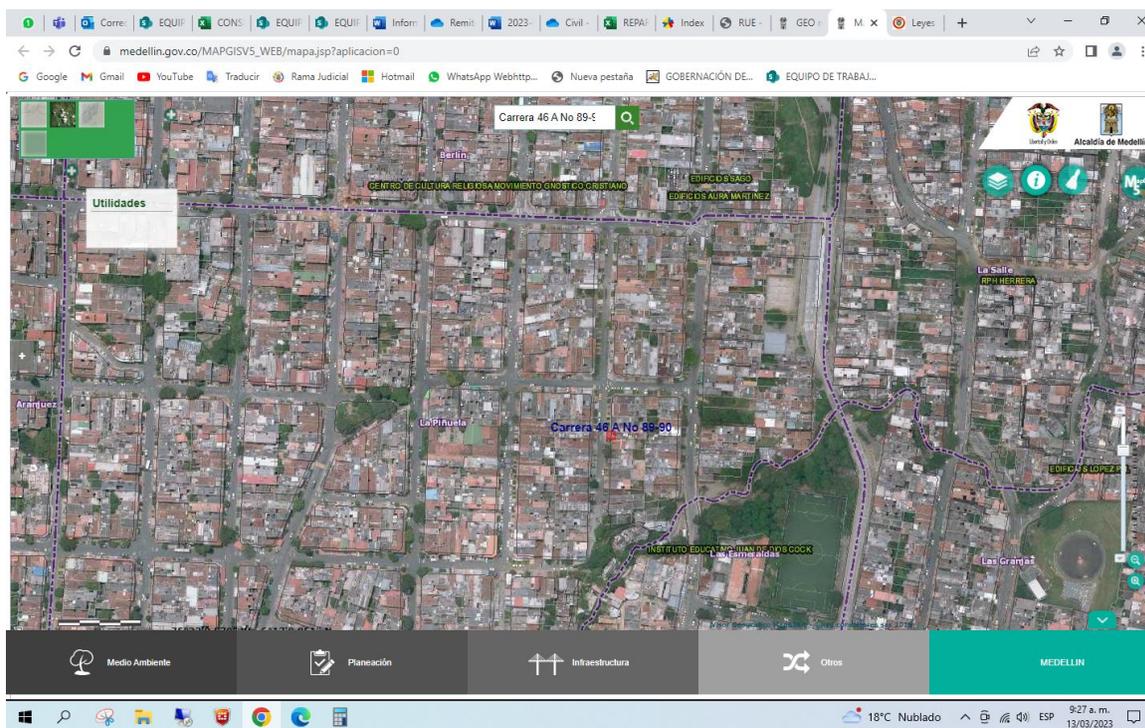
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

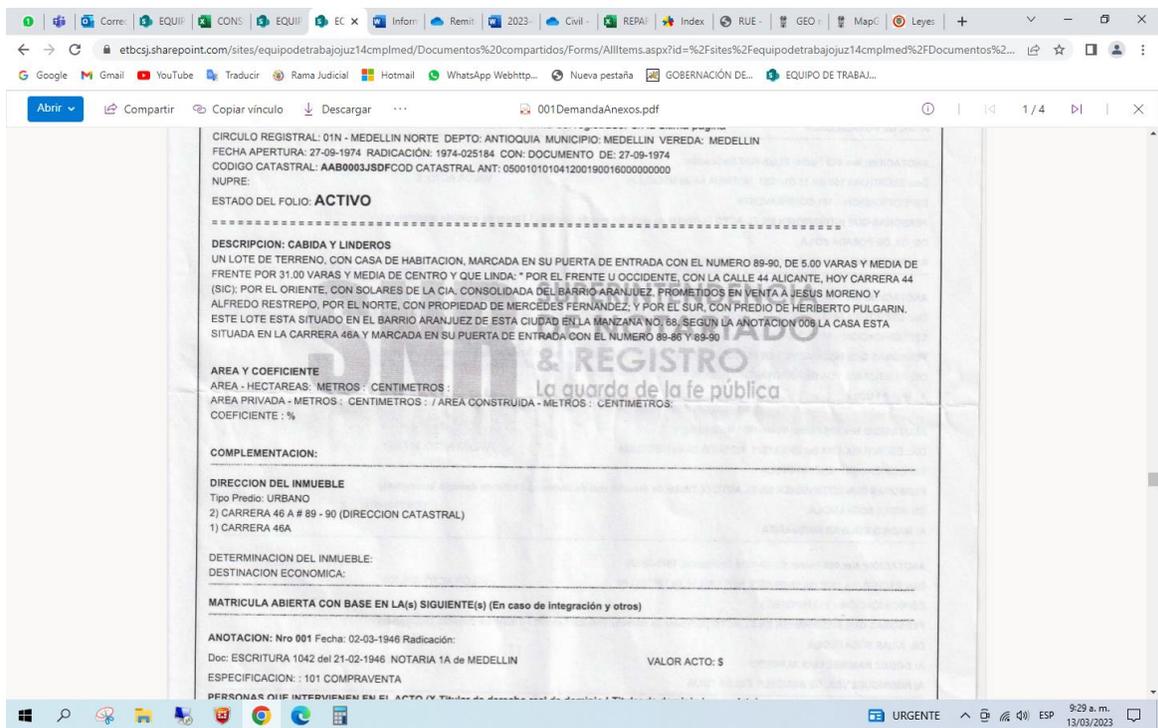
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	RESTITUCIÓN MÍNIMA
Demandante	LUIS FERNANDO ARIAS SOSA
Demandado:	JOHN FREDY HENAO GIL
Radicado	05001-40-03-014-2023-00153-00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE A PEQUEÑAS CAUSAS VILLA DEL BOSQUE
AUTO	495

Estudiada la presente demanda, verbal de mínima cuantía promovida, procede el despacho en esta oportunidad a determinar la competencia para conocer del presente asunto, se aprecia que la misma se encuentra establecida de modo privativo, por el lugar donde esté ubicado el bien, esto es Carrera 46 A No 89-90, La piñuela, Medellín.

https://www.medellin.gov.co/MAPGISV5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0





Por ende, según las voces del artículo 17 parágrafo del C.G. del P., en concordancia con el ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, Artículo 1, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así como, por la naturaleza del proceso y su cuantía es competente para conocer de este asunto los JUZGADOS 1o Y 2o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELÍN): Ubicados en la comuna 4, en adelante atenderán esta comuna y su colindante (Comuna 5), donde se encuentra ubicado el bien, en consecuencia, se le remitirá la foliatura para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

Consecuencia de lo anterior, este despacho declara su falta de competencia de conformidad con lo aquí expuesto y dispondrá la remisión a quien en efecto está llamado a proveer en derecho lo pertinente, según su órbita de competencia funcional. En mérito de lo brevemente expuesto, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a los **JUZGADOS 1o Y 2o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELÍN) REPARTO**, para que asuma su conocimiento y le imparta el trámite legal de rigor, por intermedio del correo para ello autorizado.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6578de0f64bab6a63a06d65048f6af53b1058ee351d17f0b77222894cc7ae4cb**

Documento generado en 14/03/2023 11:09:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**